



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°014-2019/ZR. N°XIV-JEF.

Ayacucho, 15 de febrero de 2019.

CARGO

05 MAR 2019

RECIBIDO

Vistos:

Resolución Jefatural N°086-2018-SUNARP-ZRN°XIV-JEF, Memorando N°051-2019/ZRN°XIV-SEDE AYACUCHO/JEF, Contrato N°002-2019-CAS/Zona Registral N°XIV- Sede Ayacucho, Informe N° 022-2019-ZRN°XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Superintendencia de Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, con Resolución Jefatural N°086-2018-SUNARP-ZRN°XIV-JEF de fecha 08 de agosto de 2018, la Jefa (e) de la Zona Registral, resolvió encargar a la trabajadora Flor Martínez Castro en las funciones de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho, a partir del 08 de agosto de 2018, hasta la designación del titular o hasta adoptar otra decisión;

Que, con Memorando N°051-2019/ZRN°XIV-SEDE AYACUCHO/JEF de fecha 06 de febrero de 2019, la Jefa (e) de la Zona Registral, encarga al trabajador Max Antonio Sanchez Yangali en las funciones de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a partir del 06 de febrero de 2019, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato N°002-2019-CAS/Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, mediante el cual, se desempeña en el cargo de Especialista de Planificación y Presupuesto, a partir del 01 de febrero de 2019 hasta la fecha, teniendo vínculo laboral vigente con la Entidad;

Que, en su cláusula décima octava del Contrato en comento, establece que: **"EL TRABAJADOR** podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato". Estando a ello, resulta necesario encargar la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de manera temporal, a fin de no trastocar la operatividad del Sistema Administrativo de Presupuesto, y por ende, de la gestión administrativa de nuestra Entidad;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057 que regula el "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", modificado por Ley N°29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales", establece que: *"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057 tiene carácter transitorio";*



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Que, de igual tenor, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC del 20 de setiembre de 2010, en el Fundamento 47) señala que: *"De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "Contrato Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional";*

Que, a su parte el artículo 11° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", y su modificatoria Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que: *"Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, **ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:** a) La designación temporal ..., b) La rotación temporal...,y c) La comisión de servicios, (...)";*

Que, el Informe Técnico N°219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016, en su punto 2.8. rubro de Considerando, expresa que: *"La suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014/SERVIR/GPGSC y N° 091-2015-SERVIR/GPGSC¹, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728";*

Que, seguidamente, en su punto 2.9 del rubro de Considerando del Informe Técnico en mención, señala que: *"Debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso de tiempo prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida". Y, en su rubro 2.10. del referido Informe, expresa que: "Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación";*

Que, aplicando supletoriamente el artículo 71° Reglamento Interno de Trabajo-en adelante RIT, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015, señala que: *"Mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. (...). El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste";*

Que, seguidamente el artículo 72° del acotado RIT, modificado por la Resolución N°281-2017-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre de 2017, establece que: *"El encargo tiene naturaleza excepcional,*

¹ Véase el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 09S-2015-SERVIR/GPGSC.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

temporal y concluirá en los siguientes supuestos: **a)** Cuando se designe o contrate al titular del cargo. **b)** Cuando éste retome sus funciones. **c)** cuando se considere conveniente adoptar esta acción. **d)** Cuando se produzca la renuncia al encargo por parte del trabajador;

Que, en su sexto párrafo del artículo 72° del acotado RIT, prescribe: “La Resolución que dispone el encargo podrá determinar que el trabajador encargado desempeñe simultáneamente las nuevas funciones y las que corresponden a su cargo original. (...)”. Y, en su séptimo párrafo del artículo en mención, señala: “El encargo durará hasta que se produzca una nueva designación o encargatura por parte del órgano competente según corresponda, conforme a los párrafos precedentes. Concluido el encargo, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al día siguiente de concluido el encargo”;

Que, volviendo a citar el Informe Técnico N°219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016, en el rubro 3.7.) de Conclusiones, colige que: **“Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servidos) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”** (Énfasis nuestro);

Que, con Informe N°022-2019-ZRN°XIV-UAJ de fecha 15 de febrero de 2019, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina dar por concluida la encargatura de la trabajadora Flor Martínez Castro designada con Resolución Jefatural N°086-2018-SUNARP-ZRN°XIV-JEF, y procedente encargar con eficacia anticipada al trabajador Max Antonio Sanchez Yangali en las funciones de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, en adición a las funciones establecidas en su Contrato N°002-2019-CAS/Zona Registral N°XIV- Sede Ayacucho, por estar acorde a la normatividad descrita;

Que, corresponde aplicar al presente acto administrativo, lo estipulado en el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto supremo N°006-2017-JUS, la cual señala que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”; así, “La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como “en vía de regularización”), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia”²;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

² MORON URBINA, Juan Carlos; “COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Dar por concluida la encargatura de la trabajadora Flor Martínez Castro, efectuado mediante Resolución Jefatural N°086-2018-SUNARP-ZRN°XIV-JEF de fecha 08 de agosto de 2018, dándole las gracias por el servicio prestado.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar temporalmente con eficacia anticipada al trabajador MAX ANTONIO SANCHEZ YANGALI, en las funciones de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, a partir del **06 de febrero de 2019** hasta la designación del titular o hasta la conclusión del encargo de funciones; en adición a sus funciones establecidas en su Contrato N° 002-2019-CAS/Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, desempeñando simultáneamente ambas funciones encomendadas.

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que la encargatura temporal establecida en el artículo segundo, se realiza sin que implique variación de la remuneración o del plazo, conforme lo establecido en la cláusula décimo octava de su Contrato Administrativo de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que la Unidad de Administración notifique a las partes interesadas y unidades orgánicas de la Entidad, con la presente Resolución; con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abg. RUTH SANDRA CAÑALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho